

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 015 Administrativo del Circuito de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:07/21/2021

ESTADO No. 050

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001333301520130000400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LILIA GRIMANESA QUIÑONES Y OTROS	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto que aprueba la liquidacion de costas OBS. -- Sin Observaciones.	16/07/2021		
76001333301520140012400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LUZ FAYNERI MORENO ARCOS	CALISALUD EPS ESE	Auto Concede Apelacion Sentencia OBS. -- Sin Observaciones.	09/07/2021		
76001333301520140027500	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LINA MARIA JARAMILLO RENGIFO	CAMARA DE REPRESENTANTES	Auto Concede Apelacion Sentencia OBS. -- Sin Observaciones.	15/07/2021		
76001333301520140046100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARMENZA CULMA LOZANO	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto que aprueba la liquidacion de costas OBS. -- Sin Observaciones.	16/07/2021		
76001333301520150009800	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JILSON BERMUDEZ	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPEC	Auto que aprueba la liquidacion de costas OBS. -- Sin Observaciones.	16/07/2021		
76001333301520160001400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE LUIS MARIA VELASQUEZ	CASUR	Auto que aprueba la liquidacion de costas OBS. -- Sin Observaciones.	16/07/2021		
76001333301520160023200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NELSON TOVAR JIMENEZ	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que aprueba la liquidacion de costas OBS. -- Sin Observaciones.	16/07/2021		
76001333301520160030800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ROMUALDO ZAPATA LASSO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto que aprueba la liquidacion de costas OBS. -- Sin Observaciones.	16/07/2021		
76001333301520160033800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALBEY RODRIGUEZ BERMUDEZ	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto que aprueba la liquidacion de costas OBS. -- Sin Observaciones.	16/07/2021		
76001333301520170002900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS ENRIQUE REYES	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Auto que aprueba la liquidacion de costas OBS. -- Sin Observaciones.	16/07/2021		
76001333301520170003400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE WILSON OSSA GOMEZ	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA - CASUR	Auto que aprueba la liquidacion de costas OBS. -- Sin Observaciones.	16/07/2021		
76001333301520170015200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ARCELIA FAJARDO	LA NACION-MINEDUCACION-FOMAG Y OTROS	Auto que aprueba la liquidacion de costas OBS. -- Sin Observaciones.	16/07/2021		
76001333301520170015300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ILDE PEÑA	COLPENSIONES	Auto que aprueba la liquidacion de costas OBS. -- Sin Observaciones.	16/07/2021		
76001333301520170016000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HERMENCIA OCORO VIAFARA	UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL - UGPP	Auto que aprueba la liquidacion de costas OBS. -- Sin Observaciones.	16/07/2021		
76001333301520170020700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ROCIO DEL SOCORRO MADRID VELASQUEZ	COLPENSIONES	Auto que aprueba la liquidacion de costas OBS. -- Sin Observaciones.	16/07/2021		

76001333301520170023600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIELA LIBREROS LOPEZ	NACION-MINEDUCACION NAL-FOMAG	Auto que aprueba la liquidacion de costas OBS. -- Sin Observaciones.	16/07/2021		
76001333301520170024000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELISA MARIN VILLAFANE	COLPENSIONES	Auto que aprueba la liquidacion de costas OBS. -- Sin Observaciones.	16/07/2021		
76001333301520180015400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NELLY SEGURA AYALA	NACION-MINEDUCACION NAL-FOMAG	Auto que aprueba la liquidacion de costas OBS. -- Sin Observaciones.	16/07/2021		
76001333301520200024900	ACCIONES POPULARES	WILLIAM MOSQUERA PRADO	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP	Auto corre traslado por 05 días para alegar Art.33 L472/98 OBS. -- Sin Observaciones.	19/07/2021		
76001333301520210014101	Ejecutivo	MARIA ELENA GARZON CASTRILLON	MUNICIPIO DE PALMIRA	Auto Inadmite Demanda OBS. -- Sin Observaciones.	16/07/2021		

Numero de registros:20

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 07/21/2021 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

CARLOS WLADIMIR CARO DIAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

LIQUIDACION DE COSTAS

RAD: 2013-00004-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LILIA GRIMANESA QUIÑONES Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL

La suscrita secretaria del Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Cali de conformidad con el art. 188 del CPACA en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, procede a practicar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante a favor de la parte demandada en sentencia de segunda instancia de fecha 30 de agosto de 2019.

Primera instancia	
NO HUBO CONDENA EN COSTAS	

Segunda instancia			
VALOR	AGENCIAS	EN	\$828.616,00 ¹
DERECHO (1ª instancia)			
VALOR	AGENCIAS	EN	\$828.616,00 ²
DERECHO (2ª instancia)			
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS			\$1.657.232,00

No hay más gastos comprobados.

TOTAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.657.232,00).

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

¹ 1 SMLMV 2019

² 1 SMLMV 2019

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, a fin de decidir sobre aprobación de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de julio de 2021

CARLOS WLADIMIR CARO DIAZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 269

Santiago de Cali, 16 de julio de 2021

RAD: 2013-00004-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LILIA GRIMANESA QUIÑONES Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL

Como quiera que la liquidación de costas hecha por la secretaria del Despacho se efectuó en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

APRUEBASE la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del despacho, por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.657.232,00).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. **254**

Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No.: 7600133330152014-00124-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ELMER MORENO OROZCO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE CALI Y OTROS

Mediante escritos visibles a folios 822 a 825 y 826 a 851, la compañía de seguros La Previsora como llamada en garantía y la parte demandada, Municipio de Santiago de Cali, respectivamente, interpusieron y sustentaron recurso de apelación contra la sentencia No. 119 del 18 de agosto de 2020, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, recursos estos que serán concedidos no solo por haber sido interpuestos en forma oportuna, sino también por ser procedentes en los términos de los artículos 243 y 247 del CPACA.

De otro lado, la otra entidad demandada, Hospital Universitario del Valle, interpuso y sustentó recurso de apelación de forma oportuna, mediante escrito visible a folios 861 a 865. No obstante, como quiera que el abogado que lo interpuso no allegó poder especial conferido por el referido hospital a través de su representante legal, será rechazado.

Finalmente, mediante memorial visible a folios 866 a 874, el Hospital Universitario del Valle allegó poder conferido a la abogada Dayanna Carolina Hernández Rico, por lo que le será reconocida personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y en el efecto suspensivo, los recursos de apelación interpuestos y sustentados en tiempo oportuno por la compañía de seguros La Previsora como llamada en garantía y el Municipio de Santiago de Cali, contra la sentencia No. 119 del 18 de agosto de 2020, proferida por

este Despacho Judicial.

SEGUNDO: Rechazar el recurso de apelación formulado por el Hospital Universitario del Valle, por las razones antes expuestas.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la abogada Dayanna Carolina Hernández Rico, como apoderada del Hospital Universitario del Valle, de conformidad con el poder a ella conferido (folio 867).

CUARTO: En firme este auto, remítase el presente proceso digitalizado al superior para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de julio de 2021

Auto de sustanciación N° 256

Proceso No. 76001 33 33 015 2014-00275 00
Demandante: LINA MARIA JARAMILLO RENGIFO
Demandado: NACION-CONGRESO-CAMARA DE REPRESENTANTES
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en efecto las partes interpusieron recurso de apelación contra la sentencia No. 57 del 17 de junio de 2021, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demandante.

Al respecto, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 del CPACA consagra que el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, la totalidad de las partes y el llamado en garantías interpusieron recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que decida la alzada.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- CONCEDER el recurso de apelación impetrado por la totalidad de las partes y el llamado en garantía, contra la sentencia No. 57 del 17 de junio de 2021, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A.)

2.- REMITIR el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta la alzada de la sentencia. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

LIQUIDACION DE COSTAS

RAD: 2014-00461
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: CARMENZA CULMAN LOZANO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

La suscrita secretaria del Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Cali de conformidad con el art. 188 del CPACA en concordancia con el art. 366 del CGP, procede a practicar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante a favor de la parte demandada en sentencia de Segunda instancia del 13 de agosto de 2020 proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo.

Segunda instancia		
VALOR AGENCIAS EN DERECHO		\$230.000 ¹
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS		\$230.000

No hay más gastos comprobados.

TOTAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000).

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2021.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

¹ Agencias en Derecho fijadas en el numeral segundo de la sentencia de segunda instancia.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, a fin de decidir sobre aprobación de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de julio de 2021

CARLOS WLADIMIR CARO DIAZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 264

Santiago de Cali, 16 de julio de 2021

RAD: 2014-00461
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: CARMENZA CULMAN LOZANO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Como quiera que la liquidación de costas hecha por la secretaria del Despacho se efectuó en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

APRUEBASE la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del despacho, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

LIQUIDACION DE COSTAS

RAD: 2015-00098-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JILSON BERMÚDEZ
DEMANDADO: INPEC

La suscrita secretaria del Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Cali de conformidad con el art. 188 del CPACA en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, procede a practicar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante a favor de la parte demandada en sentencia de segunda instancia de fecha 1º de julio de 2020.

Primera instancia	
NO HUBO CONDENA EN COSTAS	

Segunda instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO (2ª instancia)	\$500.000,00 ¹
OTROS GASTOS NO HAY	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$500.000,00

No hay más gastos comprobados.

TOTAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00)

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

¹ Equivalente al 1% del valor de las pretensiones

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, a fin de decidir sobre aprobación de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de julio de 2021

CARLOS WLADIMIR CARO DIAZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 260
Santiago de Cali, 16 de julio de 2021

RAD: 2015-00098-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JILSON BERMÚDEZ
DEMANDADO: INPEC

Como quiera que la liquidación de costas hecha por la secretaria del Despacho se efectuó en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

APRUEBASE la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del despacho, por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

LIQUIDACION DE COSTAS

RAD: 2016-00014-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS MARÍA VELASQUEZ GARZÓN
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR

La suscrita secretaria del Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Cali de conformidad con el art. 188 del CPACA en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, procede a practicar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante a favor de la parte demandadas en sentencia de segunda instancia de fecha 30 de abril de 2019.

Primera instancia	
NO HUBO CONDENA EN COSTAS	

Segunda instancia			
VALOR	AGENCIAS	EN	\$18.624,81
DERECHO (1ª INSTANCIA)			
VALOR	AGENCIAS	EN	\$18.624,81
DERECHO (2ª INSTANCIA)			
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS			\$37.249,62

No hay más gastos comprobados.

TOTAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$37.249,62).

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, a fin de decidir sobre aprobación de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de julio de 2021

CARLOS WLADIMIR CARO DIAZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 268

Santiago de Cali, 16 de julio de 2021

RAD: 2016-00014-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS MARÍA VELASQUEZ GARZÓN
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR

Como quiera que la liquidación de costas hecha por la secretaria del Despacho se efectuó en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

APRUEBASE la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del despacho, por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$37.249,62).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

LIQUIDACION DE COSTAS

RAD: 2016-00232-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: NELSON TOVAR JIMÉNEZ
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La suscrita secretaria del Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Cali de conformidad con el art. 188 del CPACA en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, procede a practicar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada a favor de la parte demandante en sentencia de segunda instancia de fecha 2 de marzo de 2020.

Primera instancia		
VALOR AGENCIAS EN DERECHO (1ª instancia)		\$457.515,00
GASTOS PROCESALES		\$40.000,00 ¹
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS		\$497.515,00

Segunda instancia
NO HUBO CONDENA EN COSTAS

No hay más gastos comprobados.

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MCTE. (\$497.515.00)

Santiago de Cali, 16 de julio de 2021.

CARLOS WLADIMIR CARO DIAZ
Secretario

¹ Folio 85A

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, a fin de decidir sobre aprobación de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de julio de 2021

CARLOS WLADIMIR CARO DIAZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 259

Santiago de Cali, 16 de julio de 2021

RAD: 2016-00232-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: NELSON TOVAR JIMÉNEZ
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Como quiera que la liquidación de costas hecha por la secretaria del Despacho se efectuó en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

APRUEBASE la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del despacho, por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MCTE. (\$497.515.00).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

LIQUIDACION DE COSTAS

RAD: 2016-00308-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Romualdo Zapata Lasso
DEMANDADO: Cremil

La suscrita secretaria del Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Cali de conformidad con el art. 188 del CPACA en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, procede a practicar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante a favor de la parte demandada en sentencia de segunda instancia de fecha 27 de mayo de 2020.

Segunda instancia
NO HUBO CONDENACION EN COSTAS

Primera instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO (2ª instancia)	\$94.500,00 ¹
OTROS GASTOS NO HAY	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$94.500,00,00

No hay más gastos comprobados.

TOTAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$94.500,00)

Santiago de Cali, 11 de junio de 2021.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

¹ Equivalente al 4% del valor de las pretensiones

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, a fin de decidir sobre aprobación de la liquidación de costas que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de julio de 2021

CARLOS WLADIMIR CARO DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 272

Santiago de Cali, 16 de julio de 2021

Rad: 2016-00308-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Romualdo Zapata Lasso
Demandado: Cremil

Como quiera que la liquidación de costas hecha por la secretaria del Despacho se efectuó en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Cali,

Dispone:

APRUEBANSE las liquidaciones de costas que anteceden, efectuadas por la secretaria del despacho, por la suma de Noventa y cuatro mil quinientos pesos m/cte (\$94.500,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

LIQUIDACION DE COSTAS

RAD: 2018-00338-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ALBEY RODRIGUEZ BERMUDEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEENSA-EJERCITO NACIONAL

La suscrita secretaria del Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Cali de conformidad con el art. 188 del CPACA en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, procede a practicar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante a favor de la parte demandada en sentencia de segunda instancia de fecha 27 de mayo de 2020.

Primera instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO (1ª instancia)	\$671.073,45 ¹
GASTOS DEL PROCESO	\$40.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$711.073,45

No hay más gastos comprobados.

TOTAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: SETECIENTOS ONCE MIL SETENTA Y TRES PESOS, CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$711.073,45)

Santiago de Cali, 23 de junio de 2021.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

¹ Equivalente al 3% del valor de las pretensiones

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, a fin de decidir sobre aprobación de las LIQUIDACIONES DE COSTAS que anteceden. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de julio de 2021

CARLOS WLADIMIR CARO DIAZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No.265

Santiago de Cali, 16 de julio de 2021

RAD: 2016-00338-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ALBEY RODDIGUEZ BERMUDEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

Como quiera que la liquidación de costas hecha por la secretaria del Despacho se efectuó en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

APRUEBANSE las liquidaciones de costas que anteceden, efectuadas por la secretaria del despacho, por la suma de **SETECIENTOS ONCE MIL SETENTA Y TRES PESOS, CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$711.073,45)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

LIQUIDACION DE COSTAS

RAD: 2017-00029-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE REYES
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

La suscrita secretaria del Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Cali de conformidad con el art. 188 del CPACA en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, procede a practicar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada a favor de la parte demandante en sentencia de segunda instancia de fecha 20 de junio de 2019.

Primera instancia	
NO HUBO CONDENA EN COSTAS	

Segunda instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO (2ª instancia)	\$430.090,00¹
GASTOS PROCESALES	\$40.000,00 ²
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$470.090,00

No hay más gastos comprobados.

TOTAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVENTA PESOS (\$470.090,00)

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

¹ 1% del valor de la pretensiones negadas

² Folio 36

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, a fin de decidir sobre aprobación de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de julio de 2021

CARLOS WLADIMIR CARO DIAZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 270

Santiago de Cali, 16 de julio de 2021

RAD: 2017-00029-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE REYES
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Como quiera que la liquidación de costas hecha por la secretaria del Despacho se efectuó en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

APRUEBASE la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del despacho, por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVENTA PESOS (\$470.090,00)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

LIQUIDACION DE COSTAS

RAD: 2017-00034-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ WILSON OSSA GÓMEZ
DEMANDADO: CASUR

La suscrita secretaria del Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Cali de conformidad con el art. 188 del CPACA en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, procede a practicar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante a favor de la parte demandada en sentencia de segunda instancia de fecha 17 de octubre de 2019

Primera instancia	
NO HUBO CONDENA EN COSTAS	

Segunda instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO (2ª instancia)	\$828.616,00 ¹
GASTOS PROCESALES	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$828.616,00

No hay más gastos comprobados.

TOTAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$828.616,00)

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

¹ 1 smlmv

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, a fin de decidir sobre aprobación de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de julio de 2021

CARLOS WLADIMIR CARO DIAZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 263

Santiago de Cali, 16 de julio de 2021

RAD: 2017-00034-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ WILSON OSSA GÓMEZ
DEMANDADO: CASUR

Como quiera que la liquidación de costas hecha por la secretaria del Despacho se efectuó en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

APRUEBASE la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del despacho, por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$828.616,00)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

LIQUIDACION DE COSTAS

RAD: 2017-00152-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ARCELIA FAJARDO
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACIÓN-FOMAG

La suscrita secretaria del Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Cali de conformidad con el art. 188 del CPACA en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, procede a practicar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada a favor de la parte demandante en sentencia de segunda instancia de fecha 13 de junio de 2019.

Primera instancia	
NO HUBO CONDENA EN COSTAS	

Segunda instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$1.657.232,00 ¹
GASTOS PROCESALES	\$40.000,00 ²
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$1.697.232,00

No hay más gastos comprobados.

TOTAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.697.232,00).

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

¹ Equivalente a 2 smlmv

² Folio 70

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, a fin de decidir sobre aprobación de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de julio de 2021

CARLOS WLADIMIR CARO DIAZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No.262

Santiago de Cali, 16 de julio de 2021

RAD: 2017-00152-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ARCELIA FAJARDO

Como quiera que la liquidación de costas hecha por la secretaria del Despacho se efectuó en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

APRUEBASE la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del despacho, por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.697.232,00).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

LIQUIDACION DE COSTAS

RAD: 2017-00153-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ILDE PEÑA
DEMANDADO: COLPENSIONES

La suscrita secretaria del Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Cali de conformidad con el art. 188 del CPACA en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, procede a practicar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada a favor de la parte demandante en sentencia de segunda instancia de fecha 4 de octubre de 2019.

Primera instancia	
NO HUBO CONDENA EN COSTAS	

Segunda instancia		
VALOR AGENCIAS EN DERECHO (2ª instancia)		\$15.000,00¹
GASTOS PROCESALES		\$40.000,00 ²
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS		\$55.000,00

No hay más gastos comprobados.

TOTAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000,00)

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

¹ Equivalente al 1% del valor de las pretensiones

² Folio 27

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, a fin de decidir sobre aprobación de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de julio de 2021

CARLOS WLADIMIR CARO DIAZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 273

Santiago de Cali, 16 de julio de 2021

RAD: 2017-00153-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ILDE PEÑA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Como quiera que la liquidación de costas hecha por la secretaria del Despacho se efectuó en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

APRUEBASE la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del despacho, por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000,00)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

LIQUIDACION DE COSTAS

RAD: 2017-00160-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: HERMENCIA OCORÓ VIÁFARA
DEMANDADO: UGPP

La suscrita secretaria del Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Cali de conformidad con el art. 188 del CPACA en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, procede a practicar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante a favor de la parte demandada en sentencia de segunda instancia de fecha 17 de octubre de 2019

Primera instancia	
NO HUBO CONDENA EN COSTAS	

Segunda instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO (2ª instancia)	\$828.616,00 ¹
GASTOS PROCESALES	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$828.616,00

No hay más gastos comprobados.

TOTAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$828.616,00)

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

¹ 1 smlmv

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, a fin de decidir sobre aprobación de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de julio de 2021

CARLOS WLADIMIR CARO DIAZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 274

Santiago de Cali, 16 de julio de 2021

RAD: 2017-00160-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: HERMENCIA OCORÓ VIÁFARA
DEMANDADO: UGPP

Como quiera que la liquidación de costas hecha por la secretaria del Despacho se efectuó en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

APRUEBASE la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del despacho, por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$828.616,00)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

LIQUIDACION DE COSTAS

RAD: 2017-00207-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ROCIO DEL SOCORRO MADRID VELASQUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

La suscrita secretaria del Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Cali de conformidad con el art. 188 del CPACA en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, procede a practicar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante a favor de la parte demandada en sentencia de segunda instancia de fecha 15 de agosto de 2019.

Primera instancia	
NO HUBO CONDENA EN COSTAS	

Segunda instancia		
VALOR AGENCIAS EN DERECHO (2ª instancia)		\$828.616¹
ORIS GASTOS NO HAY		\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS		\$828.616,00

No hay más gastos comprobados.

TOTAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$828.616,00)

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

¹ Equivalente a 1 smlmv año 2019

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, a fin de decidir sobre aprobación de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de julio de 2021

CARLOS WLADIMIR CARO DIAZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 271

Santiago de Cali, 16 de julio de 2021

RAD: 2017-00207-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ROCIO DEL SOCORRO MADRID VELASQUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Como quiera que la liquidación de costas hecha por la secretaria del Despacho se efectuó en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

APRUEBASE la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del despacho, por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$828.616,00)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

LIQUIDACION DE COSTAS

RAD: 2017-00236-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: MARIELA LIBREROS LÓPEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG

La suscrita secretaria del Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Cali de conformidad con el art. 188 del CPACA en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, procede a practicar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante a favor de la parte demandada en sentencia de segunda instancia de fecha 18 de septiembre de 2019.

Segunda instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO (2ª instancia)	\$26.550,00 ¹
GASTOS PROCESALES	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$26.550,00

Primera instancia
NO HUBO CONDENA EN COSTAS

No hay más gastos comprobados.

TOTAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$26.550,00)

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

¹ 1% del valor de las pretensiones

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, a fin de decidir sobre aprobación de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de julio de 2021

CARLOS WLADIMIR CARO DIAZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 267

Santiago de Cali, 16 de julio de 2021

RAD: 2017-00236-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: MARIELA LIBREROS LÓPEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG

Como quiera que la liquidación de costas hecha por la secretaria del Despacho se efectuó en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

APRUEBASE la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del despacho, por la suma de **VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$26.550,00)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

LIQUIDACION DE COSTAS

RAD: 2017-00240-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ELISA MARÍA MARÍN VILAFañE
DEMANDADO: COLPENSIONES

La suscrita secretaria del Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Cali de conformidad con el art. 188 del CPACA en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, procede a practicar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante a favor de la parte demandada en sentencia de segunda instancia de fecha 7 de noviembre de 2019.

Primera instancia	
NO HUBO CONDENA EN COSTAS	

Segunda instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO (2ª instancia)	\$828.616 ¹
OTROS GASTOS NO HAY	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$828.616,00

No hay más gastos comprobados.

TOTAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$828.616,00)

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

¹ Equivalente a 1 smlmv año 2019

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, a fin de decidir sobre aprobación de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de julio de 2021

CARLOS WLADIMIR CARO DIAZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 266

Santiago de Cali, 16 de julio de 2021

RAD: 2017-00240-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ELISA MARÍA MARÍN VILAFañE
DEMANDADO: COLPENSIONES

Como quiera que la liquidación de costas hecha por la secretaria del Despacho se efectuó en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

APRUEBASE la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del despacho, por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$828.616,00)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

LIQUIDACION DE COSTAS

RAD: 2018-00154-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: NELLY SEGURA AYALA
DEMANDADO: NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG

La suscrita secretaria del Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Cali de conformidad con el art. 188 del CPACA en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, procede a practicar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada a favor de la parte demandante en sentencia de segunda instancia de fecha 27 de mayo de 2020.

Primera instancia	
NO HUBO CONDENA EN COSTAS	

Segunda instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO (2ª instancia)	\$877.803 ¹
OTROS GASTOS NO HAY	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$877.803,00

No hay más gastos comprobados.

TOTAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTO TRES PESOS (\$877.803,00)

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

¹ Equivalente a 1 smlmv año 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, a fin de decidir sobre aprobación de la liquidación de costas que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de julio de 2021

CARLOS WLADIMIR CARO DIAZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 261

Santiago de Cali, 16 de julio de 2021

RAD: 2018-00154-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: NELLY SEGURA AYALA
DEMANDADO: NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG

Como quiera que la liquidación de costas hecha por la secretaria del Despacho se efectuó en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

APRUEBASE la liquidación de costas que antecede efectuada por la secretaria del despacho, por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTO TRES PESOS (\$877.803,00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno

Auto de sustanciación No. 275

Proceso No.: 760013333015-2020 - 00249-00

Acción: Popular

Demandantes: William Mosquera Prado

Demandado: EMCALI S.A. y otro

Al encontrarse más que vencido el término para que las entidades accionadas se pronunciaran sobre el requerimiento probatorio decretado de oficio por el Juzgado en el auto que antecede, pero solo lo hizo el Municipio de Santiago de Cali, pues EMCALI guardó silencio, practicadas y recaudadas en lo posible las pruebas dentro de la acción de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se cierra el debate probatorio y se dispondrá que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, vencidos los cuales se emitirá el fallo de fondo correspondiente dentro de la oportunidad legal. En la misma oportunidad concedida para alegar, podrá el Ministerio Público, si lo tiene a bien, presentar su concepto.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

Cerrar el debate probatorio y en consecuencia conceder a las partes el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído a fin de que presenten por escrito y por el canal electrónico del juzgado, sus alegatos de conclusión, vencidos los cuales se emitirá el fallo de fondo correspondiente dentro de la oportunidad legal correspondiente.

En el mismo lapso podrá el representante del Ministerio público emitir su concepto, si lo tiene a bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

A despacho del señor Juez. Sírvase proveer
Cali, 16 de julio de 2021



CARLOS WLADIMIR CARO DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Sustanciación N° 255

Proceso No. : 76001-33-33-015-2021-00141-00

Demandante: María Elena Garzón Castrillón

Demandado: Municipio de Palmira (Valle)

Proceso: Ejecutivo

Revisada la presente demanda, es preciso indicar que la misma adolece de las siguientes deficiencias, que implican su corrección:

1º.- Las pretensiones no reúnen las exigencias del numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 2º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. A saber:

1.1.- Se pide el pago de intereses a la tasa del DTF, pero no se concreta desde qué fecha y hasta cuándo van los mismos, a lo que se suma y debe ser tenido en cuenta, que la sentencia sólo quedó ejecutoriada el día 7 de octubre de 2014

cuando se declaró desierto el recurso de apelación, en los términos del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo;

1.2. Se pretende el pago de intereses corrientes y moratorios de manera simultánea, sin tener en cuenta que uno y otro son excluyentes. Adicionalmente, no se concreta desde qué fecha se hacen exigibles los intereses reclamados.

2.- Aporte el canal electrónico de la ejecutante como lo manda el artículo 162 del CPACA, numeral 7º. Así mismo, en aplicación de los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales y actuaciones, deberán remitirse a la entidad demandada, Municipio de Palmira (Valle), a través de los canales electrónicos respectivos o demostrar que fue enviada por correo físico a través de cualquier empresa que preste estos servicios.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la petición de ejecución de sentencia a continuación del proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte ejecutante un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas, so pena de rechazo (artículos 169 y 170 CPACA).

Tercero: Reconocer personería a la doctora Yamileth Plaza Mañozca, abogada en ejercicio, para actuar en representación de la parte actora, conforme a las voces y memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Jcc

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020